

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO

00001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

COMPAÑIA EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD. 800,00

DI: 3 COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves "doce de febrero del dos mil nueve," ante mí, doctor **Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito**, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato comparecen: El señor ¹⁾ José Rafael Bertini Chiriboga, por sus propios y personales derechos; y el señor ²⁾ Roberto Xavier Alzamora Endara; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO

siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor 1) José Rafael Bertini Chiriboga, por sus propios y personales derechos; y el señor Roberto Xavier Alzamora Endara; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores. **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el Estatuto que consta a continuación. **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es la de **"EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A."** por tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO

00002

podrá denominar simplemente la compañía. **ARTICULO**
SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la producción, comercialización, exportación de palma africana y sus derivados; a la extracción traslado y distribución de los mismos; importación de todo tipo de insumos relacionados con dicha actividad; la realización por cuenta propia y ajena de actividades agrícolas, industriales y comerciales necesarias para la importación, exportación, formulación, fabricación, cultivo, producción, transformación, distribución y comercialización de toda clase de productos e insumos agrícolas, fertilizantes, correctores, activadores de suelo, extractos vegetales, biofertilizantes, microorganismos eficientes solubilizadores y fijadores de nutrientes; reguladores de crecimiento de síntesis química, orgánica y biológica; plaguicidas y bioplaguicidas, parasitoides; microorganismos entomoparásitos entomopatògenos, biorremediadores ambientales; abonos naturales, químicos y órgano minerales. Podrá para estos efectos, así como para el registro y la comercialización de productos, celebrar contratos de mandato, representaciones tecnológicas, industriales, comerciales y legales de empresas nacionales o extranjeras y participar en licitaciones tanto nacionales como internacionales. Podrá realizar actos civiles y operaciones mercantiles permitidas por la Ley; importar maquinaria, adquirir, conservar, grabar,



**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO**

enajenar, intermediar, explotar, permutar, arrendar, administrar y dar en anticresis bienes e inmuebles, urbanos y rurales, girar, aceptar, negociar, cancelar toda clase de instrumentos, concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir, adquirir, vender y permutar acciones y participaciones de empresas que tengan por objeto la explotación de actividades similares o convexas que de algún modo estén relacionadas con este objeto social o puedan servir para su desarrollo, contrataciones de personal técnico nacional o extranjero necesario para el desenvolvimiento de su actividad; compraventa de marcas y patentes vinculadas a este objeto social; establecimiento de filiales en el país o en el extranjero; y, celebración o ejecución de todo acto o contrato que se relacione con el objeto de la compañía. La empresa no ejecutara actividades relacionadas con el mercado de valores, llevara a cabo cualquier negocio o conexión con lo antes dicho, y tendrá y ejercerá todas las atribuciones permitidas por las leyes de la Republica del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD:**

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de "Quito Distrito Metropolitano," y por lo tanto su nacionalidad "es ecuatoriana," pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada ajustándose a la Ley y al presente estatuto.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La compañía tiene

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO

00003

un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas o por causas legales y podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**

AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL

AUTORIZADO: El capital autorizado con que se establece la compañía es de ¹⁶⁰⁰ MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.600,00).- **ARTICULO SEXTO.-**

CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la Compañía es de ⁸⁰⁰ OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800,00) dividido en ⁸⁰⁰ ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO**

SEPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.-**

TITULOS DE ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.



**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO**

Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario. si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días.

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO

00004

consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO.-

DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO: La Junta General de accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta.- Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o por intermedio de un mandatario a las Juntas Generales.-El mandato para una Junta General se otorgará por instrumento privado dirigido al representante legal de la sociedad, excepto cuando se haya otorgado poder general o especial mediante escritura pública.

ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. c) Resolver sobre el



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO

aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reforma de estatuto. (d) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. (e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. (f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. (g) Autorizar a los representantes legales la compra, enajenación, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. (h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la empresa. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte. (i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. (j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO**

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO

00000

PRIMERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo séptimo del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a los dispuestos en la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo séptimo del presente estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO

00006

a la compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE**

INSTALACIÓN: a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución de la compañía y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, eno



**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO**

cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION

Y REPRESENTACION.- La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial conjunta o individualmente con el Gerente General. d) Súper vigilar la gestión y más funciones de

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO

00007

la compañía. **e)** Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **f)** Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar, conjunta o individualmente con el Presidente, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. **e)** Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f)** Conferir poderes. Para el caso de Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General. **g)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos por 1



**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO**

intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley.

h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y súper vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. k) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las facultades para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES COMUNES: el Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán o no ser accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años excepto los Comisarios que serán elegidos por un año, debiendo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo período.- **CAPITULO**

QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO

00008

la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y**

UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a los dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS:** La

Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL: Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma....

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
NACIONALIDAD			
Roberto Alzamora Endara	\$ 400,00	\$ 200,00	400



**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO**

ECUATORIANA

José R. Bertini Chiriboga \$ 400,00 \$ 200,00 400

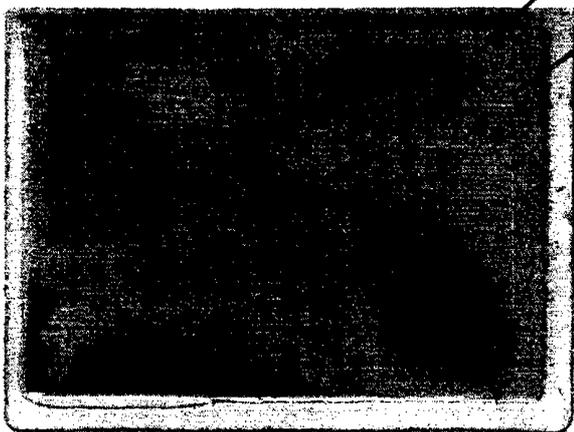
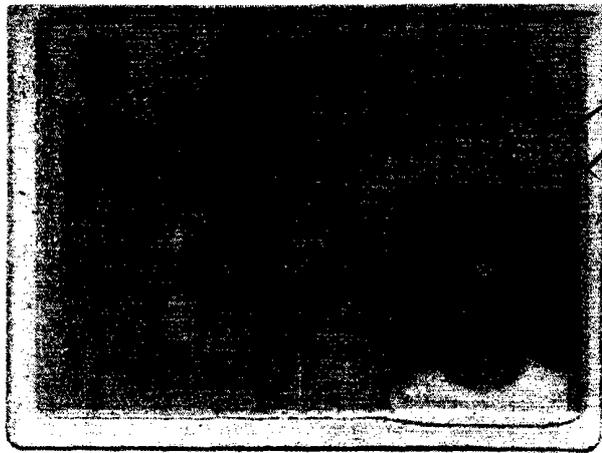
ECUATORIANA

TOTAL \$ 800,00 \$ 400,00 800

En consecuencia el capital se encuentra suscrito en su totalidad pagado en un cincuenta por ciento en numerario conforme se desprende del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital.

CAPITULO SÉPTIMO.- DECLARACIONES ESPECIALES: Autorizamos al señor Juan Carlos Paucar, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer, de la misma manera autorizamos al señor Juan Carlos Paucar, para que convoque a la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de esta compañía, así como designar a los administradores de la compañía.- Sírvase señor Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Alex Canelos Velasco, abogado con matrícula profesional número cuatro mil doscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída

000089





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **12 de Febrero de 2009**

Mediante comprobante No. **115188751**, el (la) Sr.(a)(ita) **JUAN CARLOS PAUCAR TAIPÉ**

con CI # **1712153269** consignó en este Banco la cantidad de **S/. 400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ROBERTO XAVIER ALZAMORA ENDARA	US.\$.	200.00
2	JOSE RAFAEL BERTINI CHIRIBOGA	US.\$.	200.00
	TOTAL	US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
 BANCO PICHINCHA
 AGENCIA [illegible]
 ALEXANDER [illegible] SUAREZ
 RECEPTIVO DE [illegible]

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

IMPRIMIR

00010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7230284
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PAUCAR TAPE JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2009 4:20:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7230283 EXTRACTOCA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXTRACTOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/03/2009

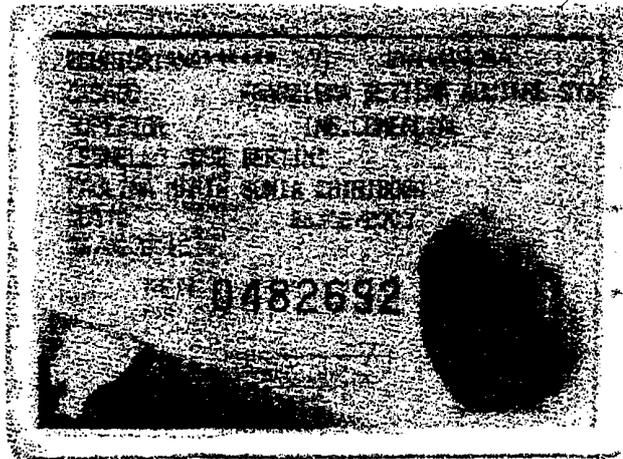
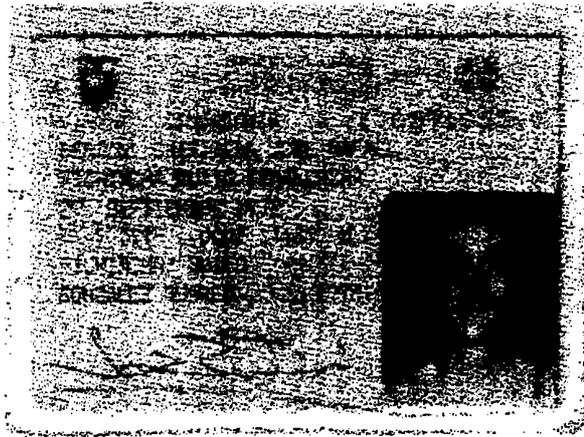
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





00011

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO

que le fue íntegramente al compareciente por mi el
Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes,
para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo
lo cual doy fe.-



Roberto Xavier Alzamora Endara

c.c.



José Rafael Bertini Chiriboga

c.c.

**(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-**



Se otorgó ante mí el doce de febrero del año dos mil nueve, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A., debidamente sellada y firmada en Quito a, doce de febrero del año dos mil nueve.-

D.C



L. Luján
Dr. ~~Sebastián Sebastián Cueva~~
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), según Resolución Número 09.Q.IJ.000668, de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A., celebrada en esta Notaria el doce de febrero del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diez y ocho de febrero de dos mil nueve.-




Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 16 de febrero del 2.009, bajo el número 477 del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RÍO COCA S. A.**”, otorgada el 12 de febrero del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5928**.- Quito, a dieciocho de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 3965

Quito, 19 FEB 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXTRACTOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL